



PROCURADURIA 87 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA
ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ACTA

ASUNTO:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 634-2012 (172517)
CONVOCANTE:	Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–
APODERADO:	Néstor Avendaño Cruz
CONVOCADO:	Lesly Narváez Enríquez
TEMA:	Controversia Contractual-Pago desplazamiento

En Bogotá D.C., al 6 día del mes junio de dos mil doce (2012), siendo las 11:10 a.m., este Despacho se constituye en audiencia para la celebración de conciliación prejudicial, a la que comparecieron previa citación, con el propósito de adelantar la diligencia, el doctor **NESTOR AVENDAÑO CRUZ**, identificado con cédula 79.430.685 y portador de la T.P. No. 151.779 del C. S. J., en calidad de apoderado de la convocante; y la doctora **LESLY NARVAEZ ENRIQUEZ**, identificada con cédula 52.057.506 y portadora de la T.P. No. 201.941, quien manifiesta a este Despacho litiga en causa propia y no tiene impedimento alguno. Reconocida la personería jurídica a los apoderados en los términos y para los efectos del poder otorgado se efectúa una síntesis de las Pretensiones. En el caso de autos, de acuerdo con la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia, radicada el **09-05-2012**, a través de la cual se pretende, según lo manifestado en el escrito de la solicitud, que "1. Se cite a Lesly Narváez Enríquez, a audiencia de conciliación prejudicial, con la Escuela de Administración Superior-ESAP-, ante el Centro de Conciliación del Ministerio Público, con el fin de cancelarle la suma de cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos moneda legal (\$429.459,00 m/cte), dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del Juzgado Administrativo correspondiente". Acto seguido se someten a consideración del del convocante las pretensiones de la solicitud quien señala: "Son las que corresponden y me ratifico en ellas, así con en la acción a iniciar y la insistencia en adelantar el trámite por cuanto no ha operado la caducidad de la acción". En este orden de ideas y en atención a lo solicitado por las partes, se les exhorta a llegar a un acuerdo que no vulnere el debido proceso ni el patrimonio público. En consecuencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la convocante ESAP quien manifiesta: "Mediante acta No. 03 del 26 de marzo de 2012 el Comité de Conciliación de la entidad que represento decidió conciliar con la convocada Lesly Narváez Enríquez, con ocasión de la cancelación de los viáticos correspondientes a la visita realizada en la ciudad de Cali, Territorial Valle del Cauca, los días 27 y 28 de octubre de 2011, cuya suma asciende a \$429.459,00 m/cte. En consecuencia, se pagará el 100% de dicho valor 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe el presente acuerdo, para lo cual la parte convocada deberá allegar copia auténtica del auto y constancia de ejecutoria de la misma a la Oficina Jurídica de la ESAP para los trámites pertinentes. Aclaro que la suma se reconoce sin ningún tipo de interés o indexación. Adjunto acta con 40 folios, folios No. 13 al folio 52 de la solicitud."

1

h3



Acto seguido se corre traslado de la propuesta a la parte convocada para que manifieste lo que estime pertinente: "En primer lugar, manifiesto al Despacho que actuó en causa propia; en este orden de ideas acepto la propuesta presentada por el apoderado de la ESAP en los términos que plantea el Comité de Conciliación". El Despacho advierte a las partes que el Acta de Conciliación una vez aprobada, presta mérito ejecutivo, hará tránsito a cosa juzgada y no habrá lugar a posteriores reclamaciones legales respecto al valor y por los conceptos que se concilian. Así las cosas, en uso de la facultad otorgada por las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2001, teniendo en cuenta la documentación aportada por los apoderados de las partes y el Acta del Comité de Conciliación de la entidad convocante, pruebas de las cuales se deduce en principio la existencia de la obligación, considerando (lo cual la parte ratifica) que no ha operado la caducidad de la acción, ordena su envío a los Jueces Administrativos de Bogotá, reparto, para su estudio. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, después de leída y aprobada en todas y cada una de sus partes, siendo las 11:40 a.m. del mismo día de su iniciación.

El (la) apoderado(a) del convocante,


NESTOR AVENDAÑO CRUZ

El apoderado de la convocada,


LESLY NARVAEZ ENRIQUEZ

La Procuradora,


DIANA DÍAZ AGÓN
Procuradora 87 Judicial I Administrativa